

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO N° 1203

Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de información remitida por personal integrante de CAJA HONOR, se le recuerda que las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta de la presente causa judicial, fueron levantadas por autos del 3 de agosto de 2016, reiterada mediante auto del 28 de junio de 2018, mismas decisiones noticiadas a la entidad petente mediante oficios 2352 del 10 de agosto de 2017 y 2382 del 3 de julio de 2018; razón por la cual, **CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, por secretaría deberá comunicarse lo dicho a la entidad solicitante, remitiéndoles copia, tanto de los autos, como de los oficios antes mencionados.

Así bien, las solicitudes elevadas por el demandando, se consideran evacuadas, tanto por el presente, como por las respuestas que se ofrecieron por parte del personal que apoya la labor de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Rad. 189.2009 Sucesión Intestada del Causante ANDRES EDUARDO ORDOÑEZ MOGOLLON
Interesados: JORGE IVAN ORDOÑEZ NAVARRO

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que el abogado ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR mediante correos electrónicos recibidos los días 1 y 26 de febrero de 2021; 9 de marzo de 2021 y 11 de abril de 2021, solicitó el desarchivo del proceso de sucesión de radicado 189.2009 para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta en sentencia 28 de febrero de 2017. Se hace constar que mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, se compartió con el mencionado abogado el enlace del expediente digital para su respectiva consulta. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de junio de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1118

Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) En respuesta a lo solicitado por el abogado ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR (correos electrónicos recibidos los días 1 y 26 de febrero de 2021; 9 de marzo de 2021 y 11 de abril de 2021), obra la constancia que se incorporó el día 12 de abril de la calenda que avanza, a través de la cual la Asistente Social de este juzgado le compartió al mencionado profesional el enlace para la consulta del proceso de sucesión intestada del causante ANDRES EDUARDO ORDOÑEZ MOGOLLON radicado bajo la partida No. **2009-00189**.

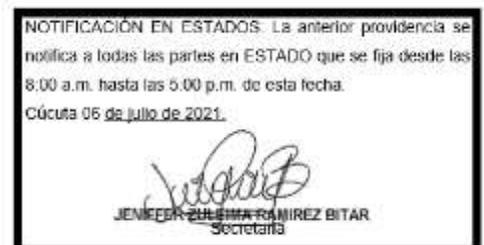
ii) Ahora, previo a adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a lo decidido por el JUZGADO PRIMERO homólogo de la ciudad, y que atañe a la sentencia que dictó este juzgado el 4 de septiembre de 2009, y comoquiera que esta dependencia solo tiene la información que contiene el oficio # 0255 del 28 de marzo de 2017, sin conocer en detalle lo que se resolvió en la sentencia de fecha **28 de febrero de 2017** proferida al interior del proceso de Petición de Herencia de radicado 54001-31-10-004-**2011-00419-00**, resulta necesario **OFICIAR** a la autoridad judicial análoga, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva remitir con destino a la cuenta electrónica de este Juzgado ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Rad. 189.2009 Sucesión Intestada del Causante ANDRES EDUARDO ORDOÑEZ MOGOLLON
Interesados: JORGE IVAN ORDOÑEZ NAVARRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b13c3924952aa49f90aeb2089bba0854de4d8ce793649065124e92fd3b5b06b

Documento generado en 02/07/2021 04:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 002.2021 Custodia, Cuidados Personales, Alimentos y Visitas de la menor de edad D.S.B.Q.
Demandante. EDISSON YESID BARRETO IBARRA
Demandado. YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que se recibieron los siguientes correos electrónicos relevantes para el trámite judicial:

- El 26 de febrero de 2021, el defensor dieciséis de familia del ICBF remitió copia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a la niña D.S. BARRETO QUINTERO.
- El 4 de marzo de 2021, la NUEVA EPS S.A., informó que son las IPS las encargadas de elaborar y mantener las historias clínicas.
- El 5 de marzo de 2021, el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS, quien presentó el poder que le confirió la convocada, solicitó la notificación de la demanda, petición que reiteró por correos del 9 y 12 de marzo de 2021.
- El 8 de marzo de 2021, el defensor dieciséis de familia del ICBF remitió copia de la Resolución de Fallo que se dictó al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a la niña D.S. BARRETO QUINTERO.
- El 15 de marzo de 2021, el abogado demandante acreditó las comunicaciones que envió a los parientes paternos de la niña D.S. BARRETO QUINTERO.
- El 5 de abril de 2021, el abogado de la convocada presentó contestación de la demanda.

De otro lado, el día **15 de marzo de 2021** se envió al correo del abogado designado por la demandada el acceso al expediente, mensaje en el que se advirtió que transcurridos dos días hábiles siguientes al envío se entendería surtida la notificación y los términos del traslado por 10 días, empezaban al finalizar los dos primeros. Por correo electrónico de la misma fecha, se les notificó a la Procuradora y Defensora de Familia, sobre la vinculación ordenada.

De otro lado, se informa que la asistente social de este juzgado, ya elaboró el informe de visita social, documento que cargó al expediente el 18 de marzo de 2021.

Finalmente, el día 15 de abril de 2021 y por secretaría se fijó por el término de tres días las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, lapso dentro del cual, la parte demandante descorrió el traslado.

Cúcuta, 21 de abril de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de mayo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 830

Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) **INCORPÓRESE** al presente diligenciamiento, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a la niña D.S. BARRETO QUINTERO por parte del Defensor Dieciséis de Familia adscrito al CAIVAS – Centro Zonal Cúcuta Dos de la Regional Norte de Santander del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF (correo electrónico del 26 de febrero de 2021). Documentos a los que también hacen parte, los reportados mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2021, en especial la Resolución No. 077 de fecha 4 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ii) Anexo al plenario el **INFORME DE VISITA SOCIAL** rendido por la Asistente Social adscrita a este Despacho, corolario al decreto probatorio dispuesto en auto adiado 22 de

Rad. 002.2021 Custodia, Cuidados Personales, Alimentos y Visitas de la menor de edad D.S.B.Q.
Demandante. EDISSON YESID BARRETO IBARRA
Demandado. YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL

febrero de la presente calenda, **téngase el mismo como agregado y, póngase en conocimiento de las partes intervinientes.** Por secretaría del Juzgado, hacer remisión **INMEDIATA**, a los extremos en litigio, del enlace de acceso al expediente digital que nos ocupa, para dar cabal conocimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

- Dr. JOSE ALBERTO BLANCO SERRANO blancoabogado@outlook.com
apoderada de EDISSON YESID BARRETO IBARRA edisson.barreto@gmail.com
- Dr. JUAN CARLOS APONTE ROJAS jcaponter@yahoo.es apoderado de YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL quinteropaola841@gmail.com

iii) Teniendo en cuenta el poder recibido mediante correo electrónico del día 5 de marzo de 2021, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS, portador de la L.T. 26.296 del C.S. de la J., como apoderado de YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL, para los efectos del mandato conferido.

Ahora, atendiendo a que la secretaría del juzgado, el día 15 de marzo de 2021 le remitió al profesional APONTE ROJAS, el enlace del proceso digitalizado para la correspondiente consulta, y le advirtió que transcurridos dos días hábiles siguientes se entendería notificado, y posterior a ello, empezaría a contar el término del traslado por diez días, para efectos prácticos se resalta que la notificación de YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL se materializó el día **17 de marzo de 2021**, siendo a partir del día siguiente, en el que inició a computarse el término del traslado, el cual se extendió hasta el día **8 de abril de 2021**. Límite temporal que no fue superado, en tanto que el día 5 de abril de 2021, el abogado de YESSICA PAOLA oportunamente radicó la contestación a la demanda, escrito en el que además de adosar las pruebas que consideraba pertinentes en defensa de su poderdante, se opuso al éxito de lo invocado con la formulación de tres medios exceptivos.

iv) Analizado el expediente, y las documentales ordenadas recaudar en el auto admisorio de la demanda, se advierte que a la fecha no se ha logrado obtener algunas de ellas, por lo que resulta necesario insistir en su consecución, como inmediatamente se expondrá:

- Lograda la vinculación YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL jcaponter@yahoo.es se insiste a este extremo en lid que aporte la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de los familiares por línea **MATERNA** y la menor de edad D.S. BARRETO QUINTERO. Esto es, abuelos, hermanos mayores de edad, tíos o primos; quienes deben ser oídos en la presente causa. Para el efecto, la parte demandante deberá aportar los documentos que den cuenta del envío del aviso o del emplazamiento realizados en la forma prevista en el C.G.P., y en el Decreto 806 de 2020.

Rad. 002.2021 Custodia, Cuidados Personales, Alimentos y Visitas de la menor de edad D.S.B.Q.
Demandante. EDISSON YESID BARRETO IBARRA
Demandado. YESSICA PAOLA QUINTERO SANDOVAL

- **REQUERIR** a UT VIHONCO CEIMLAB – SEDE AVENIDA GRAN COLOMBIA CUCUTA
juridica.ubavihonco@outlook.com siauvihoncograncolombia@gmail.com
subdireccion.ubavihonco@outlook.com ceimlabsas@hotmail.com para que en el término
de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibido de la respectiva comunicación, remitan con destino
a este Juzgado la historia clínica de la niña D.S. BARRETO QUINTERO, identificada con el
documento 1.092.960.549, y quien se encuentra zonificada en esa IPS por cuenta de la
NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6520ec61230ed1fd6f070ff3f03b22b59ff37672ed67ed8eb46bc5a86c64d19

Documento generado en 02/07/2021 04:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 042.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante. ÁNGEL MARÍA ÁLVAREZ CASTRO
Demandado. ÁNGELICA MARÍA PEDRAZA JURADO

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El 19 de marzo de 2021, la parte demandante acreditó el envío del citatorio de notificación personal dirigido a la contraparte.
- El 12 de abril de 2021, la abogada SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO actuando en representación judicial de la convocada, se pronunció sobre la demanda presentada.
- El 26 de abril de 2021, el abogado demandante presentó REFORMA a la demanda.
Cúcuta, 13 de mayo de 2021.
- El 4 de mayo de 2021, el abogado demandante frente al traslado de las excepciones de mérito realizado el 3 de mayo de 2021, anunció que en la contestación de la demanda no se formuló ningún medio exceptivo.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de mayo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 945

Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Con el advenimiento del Decreto 806 de 2020, se brindó la posibilidad de practicar la notificación personal de forma electrónica, para lo cual, basta el simple envío del mensaje al correo electrónico del convocado, debiéndose adjuntar al comunicado la demanda, sus anexos y la providencia de admite o libra mandamiento de pago. Pues bien, a esa novedosa facultad fue a la que acudió el abogado demandante para cumplir con la obligación de integrar el contradictorio, por lo cual remitió el día 19 de marzo de 2021 la notificación personal a ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, de la que valga resaltar, además, de adjuntarse los documentos ya referidos, se le advirtió a la destinataria sobre la forma en que se surtía la notificación personal, y el término a partir del cual esta se materializaba, para el inicio del respectivo traslado. En el mensaje también se le indicó sobre la forma en que se podía contactar con este juzgado.

Recordado lo anterior, tenemos que de conformidad con lo regulado por el inciso 3º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para el caso práctico, los días en que sucedió lo anterior, fueron los siguientes, 23 y 24 de marzo de 2021, para materializarse la notificación personal, y el término del traslado para que la parte convocada se pronunciara sobre la demanda, empezó a correr el día 25 de marzo de 2021

Rad. 042.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante. ÁNGEL MARÍA ÁLVAREZ CASTRO
Demandado. ÁNGELICA MARÍA PEDRAZA JURADO

y se extendió por VEINTE (20) DÍAS, siendo el último día, el **28 de abril de 2021**. Ahora, comoquiera que la abogada de ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO arrió en término (12 de abril de 2021) y con el cumplimiento de los requisitos legales su pronunciamiento, se tiene por contestada la demanda.

ii) **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO, portadora de la T.P. 101.525 del C.S.J., como apoderada judicial de ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, para los efectos del mandato conferido.

iii) Revisada la **REFORMA** de la demanda, por medio de la cual incorporan nuevos hechos, nueva pretensión (patria potestad del menor de edad) y nuevas pruebas, se observa que se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 93 del C.G.P., por lo que se dará curso favorable a la misma.

En cuanto a la notificación de esta providencia que **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda, se dará aplicación al numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., surtiéndose la comunicación de este auto por publicación en estado, que tras su ejecutoria (3 días siguientes), podrá la demandada por la mitad del término inicial, esto es, **DIEZ (10) DÍAS**, pronunciarse sobre el nuevo escrito incoativo, proponiendo los medios exceptivos que a bien considere, así como aportando el material probatorio que respalde su defensa y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6321bea0f5518d0473a05b7c577b01d97df3d8ca626097e0c9b113a4c48bba81

Documento generado en 02/07/2021 04:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
CÚCUTA jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co